



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300026919, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S .

PRIMERO: El 8 de febrero del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300026919, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Solicito se me informe cuántos y cuáles ex procuradores y ex secretarios de estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno federal. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 624/19 de fecha 11 de febrero del 2019 al Estado Mayor General de la Armada, a la Dirección General Adjunta de Administración y a la Dirección General Adjunta de Control de Personal, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 y 20 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción II inciso D, 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Control de Personal realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300026919.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Control de Personal, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

“Cantidad de elementos asignados a los ex Secretarios de Marina para su seguridad personal.”

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

Es información de carácter reservada, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, no solo del ex secretarios de la Dependencia, sino del personal operativo de la Secretaría de Marina, encargado de la seguridad de los ex secretarios de la Institución, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información podría poner en peligro la integridad física de los ex secretarios de estado, y por ende del personal operativo que conforman el equipo de seguridad de cada uno de ellos, los cuales son de forma permanente e indefinida, al divulgar el número de elementos que tienen a su disposición cada uno, se daría a conocer la fuerza de reacción de quienes resguardan la integridad física de los ex titulares de esta Dependencia, servidores públicos que en administraciones pasadas dieron una lucha frontal contra el crimen organizado en el país, lo cual en algunos casos se tradujo en pérdidas de vida de militares, o amenazas a sus familias y dado que el personal que tienen a su disposición es personal operativo de esta Dependencia, es menester de la Institución, proteger al personal que integra el equipo de seguridad de los ex titulares de esta Institución.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la cantidad exacta del personal que conforma el equipo que tienen a su disposición cada uno de los ex secretarios de estado de esta Dependencia, ya que la delincuencia organizada tendría la posibilidad de conocer la fuerza de reacción inmediata con la que cuenta cada uno de ellos, lo que podría ser susceptible de un atentado por posibles transgresores de la ley y por ende afectar su esfera privada, con la finalidad de poner en peligro su vida e integridad física.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo, disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza a la vida, seguridad y salud de los ex titulares de esta Secretaría, en virtud de que las actividades que realizaron en cada una de sus administraciones incidieron directamente en los intereses de los grupos de delincuencia organizada, por lo que se arriesga también al personal comisionado para su seguridad, quienes podrían ser atacados en posibles venganzas por transgresores de la ley al sobrepasarlos en número y exponer su vida en las actividades que realizan.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“Entrega por Internet en la PNT”**.

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 7 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 12 de la Ley de Seguridad Nacional y 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:

ARTÍCULO 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

ARTÍCULO 7.- El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;
- II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

- III. *Participar en la formulación de los planes de seguridad nacional;*
- IV. *Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;*
- V. *Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada, con sujeción al presupuesto asignado;*
- VI. *Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en Jefe y designar al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, así como a los mandos superiores y mandos subordinados;*
- VII. *Presidir el Consejo del Almirantazgo, y*
- VIII. *Las demás que establecen las leyes, reglamentos, así como las que le encomiende el Mando Supremo.*

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL:

ARTÍCULO 12.- *Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:*

- I. *El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;*
- II. *El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;*
- III. *El Secretario de la Defensa Nacional;*
- IV. **El Secretario de Marina;**
- V. *El Secretario de Seguridad Pública;*
- VI. *El Secretario de Hacienda y Crédito Público;*
- VII. *El Secretario de la Función Pública;*
- VIII. *El Secretario de Relaciones Exteriores;*
- IX. *El Secretario de Comunicaciones y Transportes;*
- X. *El Procurador General de la República, y*
- XI. *El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.*

Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. *En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión.*

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:

ARTÍCULO 12.- *El Consejo Nacional estará integrado por:*

- I. *El Presidente de la República, quien lo presidirá;*
- II. *El Secretario de Gobernación;*
- III. *El Secretario de la Defensa Nacional;*
- IV. **El Secretario de Marina;**

Continúa hoja cinco...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



**SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE
CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- CT-C/12/19.**

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

- V. *El Secretario de Seguridad Pública;*
- VI. *El Procurador General de la República;*
- VII. *Los Gobernadores de los Estados;*
- VIII. *El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y*
- IX. *El Secretario Ejecutivo del Sistema.*

*El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación.
Los demás integrantes del Consejo Nacional deberán asistir personalmente.*

De lo que se desprende que entre las funciones que llevaron a cabo los titulares de esta Secretaría, se encuentran las de ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacional y de seguridad pública, la cual se ha llevado a cabo de manera intensiva a partir del año 2006, actividades que se llevaron a cabo dentro del ámbito de responsabilidad señalado en la legislación mencionada; además que como titulares de esta Dependencia, formaron parte del Consejo de Seguridad Nacional y del Consejo Nacional de Seguridad Pública en los sexenios de sus encargos y como se lee en los artículos señalados debían asistir personalmente sin nombrar suplentes; en ese orden de ideas, cabe señalar que tuvieron a cargo actividades para garantizar el cumplimiento de las funciones de la Armada de México para la seguridad nacional y pública, ordenaban las directrices a seguir en el combate a la delincuencia organizada en coordinación con el ejecutivo, tenían conocimiento de información que pudiera comprometer la estabilidad nacional y pública en el país, por lo que al estar actualmente fuera del servicio público, no desaparece las acciones y servicios que hicieron como Alto Mando de esta dependencia Armada, pudiendo en este caso, ser objeto de venganza de los grupos delictivos que se encuentran en el país y que se vieron afectados por las políticas realizadas en los sexenios de sus encargos. Además que al haberse desempeñado como servidores públicos titulares de la Secretaría de Marina, son conocidos y ubicados por cualquier persona, siendo imperante que cuenten con personal a su disposición para la protección de cada uno de ellos.

Por lo que dar a conocer **el número de personal** asignado a la protección personal de cada uno de los ex secretarios de estado de la Secretaría de Marina, como el particular lo solicita, permitiría que la delincuencia organizada y grupos subversivos aprovechen citada información para conocer la fuerza de reacción que tiene asignado esta Dependencia para la seguridad física de los ex funcionarios, lo que conlleva a la posibilidad de mermar la capacidad de reacción del personal operativo asignado a cada uno de ellos, teniendo como efecto colateral poner en riesgo la vida y salud del personal naval por lo que el riesgo de perjuicio supera el interés público general.

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Cabe aclarar, que dar a conocer la información solicitada desagregada como el particular lo solicita, permite dar a conocer la capacidad de reacción del personal encargado de la seguridad de los ex Secretarios de Marina, al vulnerar el dispositivo de seguridad establecido para la protección de cada uno de ellos, y se pondría en riesgo no solo la integridad física y la vida del personal operativo que brinda dicha protección, sino del propio funcionario a proteger, que en este caso son los ex Secretarios de Marina, ya que el número de elementos que tiene a disposición cada uno, no sufre modificaciones periódicamente.

En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad de los ex Secretarios de Marina, es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de seguridad, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva del número de elementos encargados de su seguridad debe permanecer con la actual situación de violencia que vive el país y en la que todos ellos han sido actores principales en el ataque y freno de esta, con resultados de detenciones de los líderes criminales más poderosos del país en cada sexenio, por lo que su misma historia de vida ponen en riesgo su vida, su seguridad y su salud.

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Control de Personal, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DESCLASIFICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física y del personal militar encargado de su seguridad, al encontrarse entre las actividades que realiza personal de esta Dependencia, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada sobre: **“Cantidad de elementos asignados a los ex Secretarios de Marina para su seguridad personal.** “como el particular lo solicita, se permitiría que la Delincuencia Organizada y grupos subversivos aprovechen citada información para conocer la fuerza de reacción que tiene asignado esta Dependencia a la seguridad física de los ex secretarios de estado de esta Secretaría de Marina, y realicen alguna venganza (como en la especie ha acontecido), lo que conlleva la posibilidad de mermar la capacidad de reacción del personal militar a cargo de la seguridad de los Ex Secretarios de Marina, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que **PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA.**

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años,** de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

“Cantidad de elementos asignados a los ex Secretarios de Marina para su seguridad personal.”

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Continúa hoja ocho...



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



**SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE
CLASIFICACIÓN
ACTA NÚM.- CT-C/12/19.**

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



**SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA**

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA AVILA.**

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS GROZCO INCLÁN.**

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**